

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

12867 *ORDEN de 6 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 22.936 por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales interpuesto por la Entidad «Levantina de Arrendamientos, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 20 de julio de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.936, interpuesto por la Entidad «Levantina de Arrendamientos, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de octubre de 1981, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas, en nombre y representación de «Levantina de Arrendamientos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de octubre de 1981, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12868 *ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 5 de julio de 1984, recurso número 22.047, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 5 de julio de 1984, en el recurso número 22.047, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Angel Deteito Villa, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de mayo de 1981, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 29 de junio de 1979, recaído en el expediente número 8.111/1976 por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deteito Villa en nombre y representación de la Entidad demandante «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de mayo de 1981 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 29 de junio de 1979, en relación con la liquidación número T. 091324/1976, a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos, al presente combatidos, declarando en su lugar ser de aplicación, al préstamo hipotecario de actual

referencia, la bonificación fiscal establecida en el artículo 66.I.B.d), del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril: todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12869 *ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 61.100/1983, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 8 de octubre de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 61.100/1983, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao con fecha 24 de diciembre de 1982, sobre comprobación de valores en el Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte la apelación 61.100/1983 interpuesta por la Administración General, representada por su Abogacía contra sentencia dictada el 24 de diciembre de 1982 por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Bilbao sobre comprobación de valores en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, debemos declarar, revocando en parte la sentencia apelada, que el Agente de la Propiedad Inmobiliaria no puede ser designado perito en el citado expediente, confirmando en lo demás la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12870 *ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se dispone en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.079, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 25 de junio de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.079, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de marzo de 1982, referente al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Arque Almendros